



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo sido subsanada en debida forma y tiempo la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada por **JAIME REATEGUI MARTINEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JESUS TORRES COTAMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se procede a su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 375 de la misma normatividad, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada por **JAIME REATEGUI MARTINEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JESUS TORRES COTAMO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**. Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo establece capítulo I del título I del Libro tercero del CGP.

SEGUNDO: Notificar al extremo demandado conforme con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es enviando la presente providencia junto con la demanda subsanada y anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, en caso de carecer de ella, al sitio suministrado por el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de veinte (20) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección

j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P y en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 de la obra en cita, **SE ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JESUS TORRES COTAMO**, y de acuerdo con lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2021, **INCLUYASE** directamente en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, la información que se requiera.

CUARTO: **EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria **INCLUYASE** directamente en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, la información que se requiera.

QUINTO: **REQUÉRIR** a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes, y envíense por Secretaría.

SEPTIMO: **ORDÉNAR** la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **300-112671 y 300-112658** referente a los inmuebles de propiedad de **JOSE JESUS TORRES COTAMO**, cuya usucapión se persigue dentro del presente trámite. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

OCTAVO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOVENO: RECONOCER al Ab. JAIME REATEGUI MARTINEZ para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

541ab3d9581fefa55eaa4722fe4b71ba39a4536f4f7644bc03aca05bde5c54f4

Documento generado en 23/07/2021 03:28:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.89 del 26 de julio de 2021.